



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presenta por escrito en esta sede el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de responsabilidad administrativa.

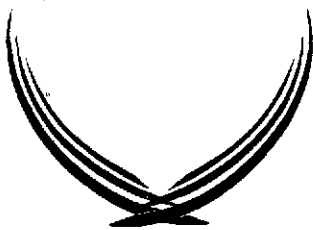
Que emite con fundamento en los artículos 70, 71 segundo párrafo y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 157 numeral 1, fracción I; del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al tenor del siguiente:

Método del Dictamen.

La Comisión de Protección Civil define el Método del Dictamen en los sucesivos apartados:

En el apartado I de "Antecedentes del procedimiento Legislativos" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, datos del proponente, su turno y la materia sobre la que versa la Iniciativa.

En el apartado II de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta, se determina el sentido y su alcance.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

En el apartado III de "Consideraciones de la Comisión Dictaminadora", la Comisión dictaminadora realiza el proceso de análisis en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución.

En el apartado IV de "Proyecto de Decreto" la Comisión dictaminadora presenta el resolutivo del acto legislativo colegiado que recae a la Iniciativa materia de esta opinión técnica calificada sustanciada en este escrito.

I Antecedentes del Procedimiento Legislativos

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 14 de noviembre de 2017, el diputado Abdías Pineda Morín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de Responsabilidad administrativa.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-2-2370 acordó se turnara la Iniciativa con Proyecto de Decreto a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 8474.

II. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

1. La iniciativa con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En su Planteamiento del Problema, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia plantea lo siguiente:

a) El proponente señala el hecho de que se han cometido fraudes y peculado con los recursos financieros y materiales que se han destinado o recolectado y donado a los damnificados de fenómenos perturbadores y lo ejemplifica con diversos casos, lo que genera desconfianza de la población y las empresas sobre el destino de las colectas.

b) El proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, referidos al delito de robo en el *Código Penal Federal*.

c) El proponente cita y propone "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil*, ya que "Además de lo anterior, se propone actualizar la referencia legal señalada en el primer párrafo de la Ley General de Protección Civil. Esta disposición señala que:"



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?"

d) En referencia a la pregunta anterior plantea "La presente iniciativa propone que esa referencia jurídica sea la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016."

e) El proponente formula "La Ley (LGRA) que se propone hace conexión con la intención del primer párrafo del artículo 90, que proponemos reformar con las intenciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En lo particular, a lo que se refiere el artículo 2 (LGRA)"

f) El proponente plantea realizar una adición al artículo 90 de *Ley General de Protección Civil*, que a la letra dice "Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados."

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura hacemos el proceso de análisis de la iniciativa; en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución, expresado en las siguientes consideraciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en las facultades conferidas en la normatividad vigente, se aboca a emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia en los antecedentes expuestos, misma que ha sido glosada en esta sede.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera pertinente la propuesta, con modificaciones.

TERCERA. Esta dictaminadora comparte la preocupación del proponente que se recoge en el numeral 2, inciso a) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de los actos de corrupción, fraude o peculado por el desvío de los recursos financieros y materiales recolectados o destinados a los damnificados por fenómenos perturbadores, corroborando la existencia de un problema público.

CUARTA. Esta dictaminadora nota que el proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, del *Código Penal Federal* como se señala en el numeral 2, inciso b) del Apartado II, de este Dictamen, con referencia al delito de robo, esta dictaminadora opina que no es la mejor referencia, toda vez que el citado *Código Penal Federal* contempla el delito de peculado, que es apropiado al caso de desvío de recursos por acto de servidor público, en su artículo 223 y que a la letra dice:

Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y

Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

QUINTA. Esta dictaminadora toma nota del contenido del numeral 2, inciso c) del Apartado II, de este Dictamen, que consiste en: 1.- "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* sobre la referencia de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 2.- El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?".

Sobre el numeral 1. de esta consideración Quinta, esta dictaminadora observa el párrafo quinto del Transitorio Tercero de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que previene "A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.", por lo que no es indefectible realizar dicha actualización, aunque no es ociosa la reforma propuesta.

Por otra parte en el numeral 2 de esta consideración Quinta, la actual referencia que hace el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* a la "Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva" y con la que polemiza el proponente: "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?" es porque no refiere a ninguna Ley en particular, sino a cualquiera de las leyes locales y la federal sobre la responsabilidad de los servidores públicos, es decir según el orden y ámbito de gobierno o según sea el caso o en su respectiva competencia. En ese tenor el mismo Transitorio Tercero en el séptimo párrafo deroga algunos títulos de la ley federal 'respectiva' y que a la letra dice "Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.". Quedando la adecuación de las demás 'leyes de responsabilidad de los servidores públicos', a las 'respectivas' competencias de las entidades federativas en los términos del Transitorio Segundo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

"Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."

SEXTA. Esta dictaminadora concuerda con la propuesta del numeral 2, incisos d) y e) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de reformar el artículo 90 en la referencia a la "Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva" sustituyéndola por la de *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, aunado a la consideración Quinta de este dictamen.

SÉPTIMA. En el numeral 2, inciso f) del Apartado II, de este Dictamen, se recoge el planteamiento de realizar la adición de un segundo párrafo al artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* al respecto esta dictaminadora, observa:

Primero, que el citado artículo 90 pertenece al Capítulo XVII, de la *Ley General de Protección Civil* cuyo objeto es "De la Detección de Zonas de Riesgo" en ese tenor los artículos de dicho capítulo, del 82 al 89, versan sobre esa temática que entre otros tópicos incluye; uso de suelo; atlas de riesgos; asentamientos humanos; reubicación de infraestructura; incluso sobre las autoridades competentes, en consecuencia el referido artículo 90 es el colofón de dicho Capítulo XVII por el que se establece como "conducta grave" la autorización, por parte de servidores públicos, de permisos de uso de suelo que no cuenten con la aprobación correspondiente; es una referencia directa a la temática que se trata en dicho Capítulo XVII, por lo que no es coherente incluir en ese artículo como "conducta grave" "el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados" el paradigma jurídico.

Segundo la propia Iniciativa materia de este dictamen dice "se propone actualizar la referencia legal", en cuyo caso también se debe actualizar a la conducta que constituye "falta administrativa grave" sustituyendo "conducta grave", toda vez que la primera pertenece a la actual *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la segunda a las leyes de responsabilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

de los servidores públicos, por lo que la adición esta fuera del diseño normativo que establece la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Tercero se opina demostrado el problema público de desvío de los recursos materiales y financieros destinados a damnificados por algún fenómeno perturbador, no obstante el diseño normativo que se plantea en *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*; la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, y la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, en particular lo que indica el Capítulo II, "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos" de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que prevén responsabilidad de dichas conductas, en particular al vinculan al tipo 'peculado' y no a 'robo' como plantea el proponente y además se atribuye a los tribunales calificar las faltas administrativas como graves o no graves, en consecuencia el impacto legislativo de dicho diseño normativo debe estar conectado con toda la legislación por lo que se debe evitar redundar o usar los conceptos, tipos o conductas que se usaban en los títulos derogados de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* de 1982 o en la abrogada *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* de 2002

IV Proyecto de Decreto

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura sustanciamos en este escrito la opinión técnica calificada, en sentido positivo con modificaciones, que recae a la Iniciativa materia de esta sede.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura asentamos el resolutivo del acto legislativo colegiado y lo remitimos a la Mesa Directiva para los efectos de la programación de los trabajos legislativos como dictamen con:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil para quedar en los siguientes términos:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se **sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de las demás disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
el primero de marzo del año 2018.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENCIA



Diputado
Adán Pérez
Utrera
Presidente

Nombre

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

SECRETARIOS



Diputado
Arturo Angli
Álvarez
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Héctor Javier
Álvarez Ortiz
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Héctor
Barrera
Marmolejo
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputada
María Luisa
Beltrán
Reyes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Gerardo
Gabriel
Cuanalo
Santos
Secretario

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputada
Noemí Zoila
Guzmán
Lagunes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Araceli
Madrigal
Sánchez
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Alberto
Martínez
Urincho
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Enrique
Rojas Orozco
Secretario

A favor

En contra

Abstención

INTEGRANTES



Diputado
Jesús
Emiliano
Álvarez
López

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputada
Kathia María
Bolio Pinelo

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Rubén
Alejandro
Garrido
Muñoz

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Refugio
Trinidad
Garzón
Canchola

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Flor Ángel
Jiménez
Jiménez

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Gianni Raúl
Ramírez
Ocampo

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputado
Majul
González
Salomón

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Gabriela
Ramírez
Ramos

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Carlos
Sarabia
Camacho

A favor

En contra

Abstención

[Handwritten signature]



Diputada
Cristina
Sánchez
Coronel

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputado
Silvino
Reyes Tellez
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Dalia
Rodríguez
García
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Modesta
Yolanda
Pacheco
Olivares
Secretaria

A favor

En contra

Abstención